

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 5884 DE 2019****(30 DIC 2019)**

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020

**EL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA
MINISTRA DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 2° del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 y el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que el artículo 19 de la citada disposición creó, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesantes- FOSFEC, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

Que la citada Ley 1636 de 2013, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Que el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, determina que los recursos del FOSFEC se distribuirán para las finalidades previstas en la Ley de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos del FOSFEC que expida anualmente el Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con la disposición referida en el anterior considerando, para proferir la Resolución allí señalada, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los informes presentados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la dinámica del mercado laboral, el funcionamiento de los diferentes componentes del Mecanismo de Protección al Cesante y el comportamiento de los recursos de cada subcuenta del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, presentó a este Ministerio un informe sobre el seguimiento a indicadores de gestión y colocación de empleo, así como de ampliación de la oferta de servicios y cobertura en esta materia por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante la vigencia 2018.

Que el Ministerio del Trabajo tiene en cuenta además de lo anterior, la dinámica del mercado laboral, y la información contable y financiera otorgada por la Superintendencia del Subsidio Familiar de cada uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante, para adoptar mediante el presente acto administrativo, la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y cada una de sus subcuentas.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3584 de 2019 “Por la cual se modifica la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC”, estableciendo una apropiación mínima y máxima del FOSFEC para cada una de las subcuentas en las Cajas de Compensación Familiar.

Que la Honorable Corte Constitucional en comunicado No. 39 del 09-10-2019, expediente D-13063 - Sentencia C-474/19, declaró la inexecutable de: (i) del inciso 2° del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, (ii) de la expresión “emprendimiento y/o desarrollo empresarial” contenida en el inciso 1° del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1° y 2° del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020, de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Saldo de recursos de la vigencia 2019. Los recursos del FOSFEC, correspondientes a gastos operativos, que no hayan sido ejecutados en la vigencia 2019, así como, sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, durante la vigencia 2020, atendiendo a los siguientes rangos de porcentajes:

Concepto	Porcentajes de Apropiación					
	Cajas Tipo I		Cajas Tipo II		Cajas Tipo III	
	% Min	% Max	% Min	% Max	% Min	% Max
Prestaciones Económicas	45	55	45	55	40	55
Capacitación para la reinserción laboral	20	30	20	30	20	30
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral	20	30	20	30	20	30
Sistema de Información	0	2	0	1	0	1

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020

Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar se mantendrán en los rangos porcentuales para cada una de las subcuentas dispuestos en el presente artículo, verificando que el resultado de la suma entre estos sea siempre el cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 3°. Estructura de comisiones por Administración del FOSFEC. La estructura de las comisiones por administración del FOSFEC se mantendrá según lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 531 de 2014.

ARTÍCULO 4°. Estructura de apropiación de los recursos del FOSFEC. Las Cajas de Compensación Familiar contabilizarán los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC en una cuenta especial independiente y desagregada en cinco (5) subcuentas a las que se refiere el numeral 1° del artículo 2.2.6.1.3.12 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, las cuales son: i) de prestaciones económicas; ii) servicios de gestión y colocación para la inserción laboral; iii) programas de capacitación para la reinserción laboral; iv) sistema de información; y v) gastos de administración.

ARTÍCULO 5°. Subcuenta de Gastos para la Administración del FOSFEC. Para atender los gastos de administración, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán del total de las fuentes de financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC que sean recaudadas en la vigencia 2020, el porcentaje que le corresponda de acuerdo con la categorización que se define a continuación:

TIPO DE CAJA	PORCENTAJE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
I	4.5%
II	4.0%
III	3.5%

Para efectos de la presente Resolución, las Cajas de Compensación Familiar se clasificarán en tres (3) tipos, de acuerdo con la relación entre los recursos recaudados para el FOSFEC en cada Caja y el promedio de recursos recaudados para la totalidad de las Cajas de Compensación Familiar de dicho fondo para la vigencia inmediatamente anterior, con la siguiente fórmula:

$$\%i = \frac{\text{Recaudo de recursos del Fosfec en la Caja (n)}}{\text{Promedio de recursos recaudados Fosfec total Cajas}} \times 100$$

Tipo I: Aquellas Cajas con resultado igual o inferior al 40%.

Tipo II: Aquellas Cajas con resultado superior al 40% y menor o igual al 100%.

Tipo III: Aquellas Cajas con resultado superior al 100%.

La clasificación por Caja de Compensación Familiar se presenta en el Anexo 1 de esta Resolución.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de la fórmula mediante la cual se determina el tipo de Caja de Compensación Familiar de que se trate, no se tendrán en cuenta los saldos de las vigencias anteriores ni sus rendimientos.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos administrativos establecidos en el presente artículo, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por la Ley para la financiación del FOSFEC. La diferencia entre los gastos de administración apropiados y los gastos de administración ejecutados, se deberá incluir como saldo inicial de los gastos de administración para el mes siguiente respectivamente.

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020

ARTÍCULO 6°. Subcuentas del FOSFEC para gastos operativos. Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y como gastos operativos en los términos del inciso 1° del párrafo 3° del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiaran los recursos que resulten de la diferencia entre el monto recaudado para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC (es decir el total de fuentes) y la apropiación para los gastos de administración para la vigencia 2020, determinando sus apropiaciones entre los siguientes rangos de porcentajes:

Concepto	Porcentajes de Apropiación					
	Cajas Tipo I		Cajas Tipo II		Cajas Tipo III	
	% Min	% Max	% Min	% Max	% Min	% Max
Prestaciones Económicas	45	55	45	55	40	55
Capacitación para la reinserción laboral	20	30	20	30	20	30
Servicios de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral	20	30	20	30	20	30
Sistema de Información	0	2	0	1	0	1

Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar se mantendrán en los rangos porcentuales para cada una de las subcuentas dispuestos en el presente artículo, verificando que el resultado de la suma entre estos sea siempre el cien por ciento (100%).

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos operativos establecidos en el presente artículo para cada subcuenta, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por Ley para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC en la atención de estos gastos.

ARTÍCULO 7°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2020 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 DIC 2019


ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
 Viceministro de Empleo y Pensiones
 Encargado de las Funciones del Despacho de la
 Ministra del Trabajo

Revisó:

- A.F. Uribe Medina – Viceministro de Empleo y Pensiones.
- Martha Liliana A. V. – Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar.
- A.J. Delgado Dávila – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó:

- Paula Marcela O. O. – Subdirectora de Subsidio Familiar.
- D.F. Rubio – Subdirector de Formalización y Protección del Empleo.
- S.H. Eljaiek – Abogado SFPE.



Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020

ANEXO 1

Nombre de la Caja	Recaudo de Recursos del FOSFEC	Porcentaje de Participación	Tipo de Caja de Compensación
Caja de Compensación Familiar Camacol: COMFAMILIAR CAMACOL	1.905.682.451	9,57	1
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	44.322.623.817	222,50	3
Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	103.328.383.421	518,71	3
Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	5.934.850.758	29,79	1
Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	12.181.435.487	61,15	2
Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Del Atlántico	19.362.451.487	97,20	2
Caja de Compensación Familiar de Fenalco: ANDI COMFENALCO CARTAGENA	17.519.267.179	87,95	2
Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	7.004.103.488	35,16	1
Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	13.542.912.548	67,99	2
Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	13.349.991.034	67,02	2
Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	3.822.262.279	19,19	1
Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	11.115.695.945	55,80	2
Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	11.329.808.876	56,88	2
Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	13.022.443.990	65,37	2
Caja de Compensación Familiar CAFAM	68.329.218.378	343,02	3
Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	141.764.161.679	711,66	3
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	132.969.642.053	667,51	3
Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	1.828.779.047	9,18	1
Caja de Compensación Familiar del Choco	3.124.785.072	15,69	1
Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	7.133.586.415	35,81	1
Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	10.316.053.176	51,79	2
Caja de Compensación Familiar del Magdalena	10.921.143.423	54,82	2
Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	14.092.717.335	70,75	2

Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020

Nombre de la Caja	Recaudo de Recursos del FOSFEC	Porcentaje de Participación	Tipo de Caja de Compensación
Caja de Compensación Familiar de Nariño	12.600.562.122	63,26	2
Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	5.824.474.851	29,24	1
Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	7.079.456.402	35,54	1
Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	3.213.138.822	16,13	1
Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	13.975.858.157	70,16	2
Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	18.909.584.554	94,93	2
Caja de Compensación Familiar de Sucre	5.973.170.739	29,99	1
Caja de Compensación Familiar de Fenaico: COMFENALCO QUINDIO	7.757.482.863	38,94	1
Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	14.908.970.286	74,84	2
Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	364.668.133	1,83	1
Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	4.548.983.134	22,84	1
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	8.818.140.906	44,27	1
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	25.901.433.879	130,03	3
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI: COMFANDI	43.088.406.944	216,31	3
Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	2.713.544.971	13,62	1
Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas: CAJASAI	1.494.578.289	7,50	1
Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	576.187.731	2,89	1
Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	2.872.195.935	14,42	1
Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	1.716.605.141	8,62	1
Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	6.007.146.618	30,16	1
Total	856.566.589.816		
Promedio Recaudado de Recursos del FOSFEC por Caja	19.920.153.252		

Fuente: Informe – Subdirección de Subsidio Familiar - Ministerio del Trabajo (02-12-2019)

FECHA DE ENVIO	REMITENTE	Artículo afectado	OBSERVACIONES	ACEPTADA (Propuesta)	NO ACEPTADA (Propuesta)	COMENTARIO MT
18/12/2019	ASOCAJAS	ARTICULO 2: saldos de recursos de la vigencia 2019, los recursos Fosfec no ejecutados en la vigencia 2019 y sus respectivos rendimientos podrán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE.	<p>El destino de los saldos y la distribución porcentual de los recursos del FOSFEC debe decidirse de manera autónoma por las CCF, eso sí, en atención a los lineamientos que dicte el Ministerio de Trabajo entre los cuales se encuentran la dinámica del mercado laboral, particularidades regionales, el funcionamiento de los componentes y subcuentas del MPC, la misma demanda de los servicios por parte de los beneficiarios del mismo y las características especiales de la propia CCF.</p>		X	<p>Cabe recordar que el artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, establece que el Mecanismo de Protección al Cesante, estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo. 2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad, para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante. 3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumple con los requisitos de acceso. 4. Las Cuentas de Cesantes de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los períodos en que la persona quede cesante. <p>y que será el Gobierno Nacional quien diseñará, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.</p> <p>Así mismo, el numeral 3º del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, precisa, respecto de la apropiación de recursos del fondo, que, una vez excluidas las sumas de las comisiones por la labor administrativa, estas se distribuirán para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013, de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos que dicte anualmente el Ministerio del Trabajo.</p>
18/12/2019	ASOCAJAS	ARTICULO 2: saldos de recursos de la vigencia 2019, los recursos Fosfec no ejecutados en la vigencia 2019 y sus respectivos rendimientos podrán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE.	<p>El proyecto de resolución contempla en su artículo 2º que los saldos de los recursos del FOSFEC no ejecutados durante la vigencia 2019, deberán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del MPC para el 2020. El destino de los saldos y la distribución porcentual de los recursos del FOSFEC, debe decidirse de manera autónoma por las CCF, eso sí, en atención a los lineamientos que dicte el Ministerio de Trabajo entre los cuales se encuentran la dinámica del mercado laboral, particularidades regionales, el funcionamiento de los componentes y subcuentas del MPC, la misma demanda de los servicios por parte de los beneficiarios del mismo y las características especiales de la propia CCF.</p>		X	<p>Cabe recordar que el artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, establece que el Mecanismo de Protección al Cesante, estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo. 2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad, para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante. 3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumple con los requisitos de acceso. 4. Las Cuentas de Cesantes de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los períodos en que la persona quede cesante. <p>y que será el Gobierno Nacional quien diseñará, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.</p> <p>Así mismo, el numeral 3º del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, precisa, respecto de la apropiación de recursos del fondo, que, una vez excluidas las sumas de las comisiones por la labor administrativa, estas se distribuirán para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013, de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos que dicte anualmente el Ministerio del Trabajo.</p>
18/12/2019	ASOCAJAS	ARTICULO 2: saldos de recursos de la vigencia 2019, los recursos Fosfec no ejecutados en la vigencia 2019 y sus respectivos rendimientos podrán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE.	<p>El numeral 2º del artículo 2.2.6.1.3.13 del mismo Decreto, precisa, respecto de la apropiación de recursos del fondo, que, una vez excluidas las sumas de las comisiones por la labor administrativa, estas se distribuirán para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013, de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos que dicte anualmente el Ministerio del Trabajo Ahora, si bien la administración y ejecución de los recursos del FOSFEC fue encargada a las Cajas de Compensación Familiar, lo cierto es que la misma Ley 1636 otorgó el Consejo Nacional de Migración del Desempleo al cual se le encargaron, entre otros, la función de fijar la estructura de las comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el FOSFEC, el establecimiento de criterios de gestión y conciliar y hacer seguimiento a los resultados obtenidos por el FOSFEC y por el Servicio Público de Empleo, de igual forma se establece que la distribución de recursos debe atender criterio de ejecución, comportamiento y necesidades identificadas en los territorios.</p> <p>Se hace imprescindible, entonces, bajo este marco normativo, que la resolución de distribución de recursos considere las heterogeneidades territoriales para que, de manera diferenciada, y en coherencia con los modelos de negocio y esquemas operativos definidos de manera autónoma por las Cajas de Compensación Familiar, se puedan ejecutar los recursos bajo una lógica de desarrollo territorial y bajo un sistema de gestión de empleo en el país, donde si bien las Cajas no son las responsables de la ejecución de la Política de Empleo en Colombia, sí puedan ser un actor estratégico y dinamizador en su implementación.</p>		X	<p>Cabe precisar que el Proyecto de Resolución, no establece indefinidamente, por el contrario, presenta rangos mínimos y máximos por tipo de Caja de Compensación, lo cual, permite que dichas entidades, establezcan de manera autónoma las apropiaciones que de forma individual programarán para la respectiva vigencia.</p> <p>Así las cosas, este proyecto de norma, reconoce, tanto la tipología de Cajas de Compensación Familiar en virtud de su tamaño, como la autonomía propia de las CCF, generando estructuras flexibles, para que dichas entidades en atención a sus particularidades es decir tipo y condiciones territoriales, definan de forma autónoma la programación que mejor atienda las necesidades propias del MPC y el comportamiento socio empresarial.</p>

FECHA DE ENVÍO	REMIENTE	Artículo afectado	OBSERVACIONES	ACEPTADA (Propuesta)	NO ACEPTADA (Propuesta)	COMENTARIO HT
18/12/2019	ASOCCAJAS	<p>ARTÍCULO 6°. Subcuentas del FOSFEC para gastos operativos. Para la atención de los servicios a cargo del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y como gastos operativos en las Cajas de Cesante – FOSFEC y del párrafo 3° del artículo 2.2.6.1.3.14 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar apropiaran los recursos que resultan de la diferencia entre el monto recaudado para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC (es decir el total de fuentes) y la apropiación para los gastos de administración para la vigencia 2020</p>	<p><u>El destino de los saldos y la distribución porcentual de los recursos del FOSFEC, debe describirse de manera autónoma por las CCF, eso sí, en atención a los elementos que fija el Ministerio de Trabajo entre los cuales se encuentran la dinámica del mercado laboral, particularidades regionales, el funcionamiento de los componentes y subcuentas del MFC, la misma demanda de los servicios por parte de los beneficiarios del mismo y las características especiales de la propia CCF.</u></p> <p>En todo caso los porcentajes que las Cajas propongan deberán cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada Caja de Compensación Familiar podrá definir de manera discrecional el porcentaje de apropiación de cada subcuenta de acuerdo a la realidad de cada territorio. 2. Por cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes de apropiación que defina para las subcuentas debe totalizar 100%. 3. Los porcentajes que defina cada Caja para cada subcuenta serán justificados y presentados a las entidades competentes. 4. Los porcentajes de distribución propuestos deben garantizar en todo caso la operación individual de cada componente. <p>En el caso del informe a la Superintendencia los porcentajes pueden incluirse como una estructura adicional de reporte al Stravex, con frecuencia anual, o cuando converjan situaciones no previstas.</p>		X	<p>Cabe recordar que el artículo 2 de la Ley 1636 de 2013, establece que el Mecanismo de Protección al Cesante, está compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo. 2. Organización general, en competencias técnicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Cajas de Compensación Familiar o las entidades de formación para el trabajo pertenecientes en calidad, para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante. 3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cuenta con los recursos de cesantes. 4. Las Cuentas de Cesantes de los trabajadores, como fuente vinculada y vinculada para generar un ingreso en los períodos en que la persona queda cesante. <p>Y que será el Gobierno Nacional quien define, ordena, regula, controla y vigila los saldos recurrentes antes mencionados.</p> <p>Así mismo, el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, precisa, respecto de la apropiación de recursos del fondo que una vez recibidos las sumas de las comisiones por la labor administrativa, estas se distribuyen para atender las unidades previstas en la Ley 1636 de 2013, de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos que dicta anualmente el Ministerio del Trabajo.</p>
<p>Se ha expuesto con suficiencia que las heterogeneidades regionales de las dinámicas de empleo, exigen esquemas flexibles de administración y, con ello de distribución de los recursos del FOSFEC, con el fin de que cada CCF, asumiendo sus particularidades pueda actuar de manera precisa, oportuna y diligente, con el objetivo de lograr una utilización eficiente de los recursos.</p>	<p>Para atender en razones, al analizar la propuesta de reglamentación elaborada por el Ministerio de Trabajo en función de las normas superiores y de los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional, consideramos que un esquema rígido de distribución, definido por esta autoridad, estaría en contravía de estos postulados.</p>		X	<p>Cabe precisar que el Proyecto de Resolución, no establece inexistencias, por el contrario, presenta rangos mínimos y máximos por tipo de Caja de Compensación, lo cual, permite, que dichas entidades, establezcan de manera autónoma las apropiaciones que de forma individual programaran para la respectiva vigencia.</p> <p>Así las cosas, este proyecto de norma, reconoce, tanto la tipología de Cajas de Compensación Familiar en virtud de su tamaño, como la autonomía propia de las CCF, generando estructuras flexibles, para que dichas entidades en atención a sus particularidades las defina y condiciones territoriales, definan de forma autónoma la programación que mejor atienda las necesidades propias del MFC y el comportamiento socio empresarial.</p>		
<p>En este orden de ideas debe recordarse que la misma Ley 1636 de 2013, en su artículo 23, encarga a las CCF, de la administración del FOSFEC, circunstancia que tiene unos efectos jurídicos y limitaciones claramente definidas, las cuales, con todo y la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, no pueden ser transgredidos por ninguna persona o autoridad pública.</p>	<p>“Administrar” en la acepción aplicable al presente contexto, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa: “ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”. Lo anterior no es otra cosa que la posibilidad de ejercer el control o el mando sobre los recursos de una organización con el fin de alcanzar con los objetivos propuestos. La Corte Constitucional en la Sentencia C-429 de 2019 reconoció y reiteró que las CCF son personas jurídicas de derecho privado que no ejercen funciones públicas, sino que desarrollan una función social; esto es actores privados que participan en la economía debido al amplio catálogo de funciones en distintos sectores que les fueron asignadas, al tiempo que cumplen obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social.</p>	X		<p>En lo que concierne a las competencias que se le asignen a las autoridades públicas, entre ellas la de inspección, vigilancia y control, en donde afirma que estas entidades no pueden generar un grado de intromisión que anule la autonomía de las particulares y las facultades de las entidades vigiladas, ni mucho menos una sustitución de las particularidades en la adopción de decisiones sobre la gestión de sus asuntos, es de aclarar que la expedición de la resolución objeto de estudio, tiene como fin dar cumplimiento a la disposición de recursos del año 2020, ahora bien la ordenada mencionada C-429 de 2019, la cual reconoció y reiteró que las CCF son personas jurídicas de derecho privado que no ejercen funciones públicas, sino que desarrollan una función social, esto es actores privados que participan en la economía debido al amplio catálogo de funciones en distintos sectores que les fueron asignadas, al tiempo que cumplen obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social, es de aclarar que, si bien las cajas de compensación son de naturaleza jurídica privada, lo que busca la resolución FOSFEC es dar las directrices para la distribución de los recursos destinados a esta subcuenta, mas no tiene como objeto definir derechos internos de los procesos propios de las CCF.</p>		
<p>Así las cosas, las competencias que se le asignen a las autoridades públicas, entre ellas la de inspección, vigilancia y control, no pueden generar un grado de intromisión que</p>						

FECHA DE ENVÍO	REMITE	Artículo afectado	OBSERVACIONES	ACEPTADA (Propuesta)	NO ACEPTADA (Propuesta)	COMENTARIO MT
18/12/2019	ASOCAJAS	ARTICULO 2: saldos de recursos de la vigencia 2019, los recursos Fosfec no ejecutados en la vigencia 2019 y sus respectivos rendimientos podran ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas para atender los servicios y beneficios del MEC	<p>En relación con los saldos, se sugiere la siguiente redacción, en los términos ya expuestos:</p> <p>ARTICULO 2°. Saldo de recursos de la vigencia 2019. Los recursos del FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2019 y sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las subcuentas operativas que cada Caja de Compensación Familiar considere necesario y en el porcentaje que determine, atendiendo a sus prioridades y dinámicas, para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante durante la vigencia 2020.</p>	X		<p>Se acepta la propuesta, con modificaciones en el texto, quedando así:</p> <p>*ARTICULO 2°. Saldo de recursos de la vigencia 2019. Los recursos del FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2019 y sus respectivos rendimientos, deberán ser incorporados como saldo inicial de las respectivas subcuentas de gastos operativos para atender los servicios y beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante durante la vigencia 2020. Atendiendo a los siguientes rangos porcentuales (-).*</p>
18/12/2019	ASOCAJAS	N.A.	<p>Como mecanismo transitorio, por lo menos hasta tanto sea publicada y notificada la Sentencia C-474 de 2019 y con el fin de otorgar claridad a las CCF sobre la forma como deben actuar ante la incertidumbre generada por el comunicado de prensa, se sugiere la introducción del siguiente parágrafo al artículo 4° del proyecto de resolución:</p> <p>*Parágrafo 1°. Beneficios para los cesantes con vinculación anterior a Cajas. Los recursos del FOSFEC que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 administran las Cajas de Compensación Familiar, deberán destinarse exclusivamente a cesantes con vinculación anterior a Cajas, para el reconocimiento de los siguientes beneficios y servicios: I) prestaciones económicas; II) aportes al sistema de salud y pensiones; III) bonos de alimentación y III) acceso a la cuota monetaria de subsidio familiar, III) promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial, III) capacitación para la inserción laboral, IV) sistemas de información y V) servicios de gestión y colocación para la inserción laboral de los cesantes*.</p>	X		<p>Se acepta la propuesta, con modificaciones en el texto, quedando así:</p> <p>*Artículo 6 - Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos operativos establecidos en el presente artículo para cada subcuenta, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por Ley para la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC en la atención de estos gastos*.</p>



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha	DICIEMBRE DE 2019
Área Responsable:	DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR	
Proyecto de Resolución	<i>Por medio de la cual se adopta la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC para la vigencia 2020</i>	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>Los antecedentes legales que justifican la expedición de esta resolución son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEY 1636 DE 2013 Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral. • La ley 1636 en su artículo 2 CREACIÓN DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. Créase el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por: 1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo. 2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante. El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados. • • En el artículo 23 de la mencionada ley. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL 	





CESANTE. Las Cajas de Compensación Familiar administrarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Protección al Cesante. Para el efecto, el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

- **EL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.17 – DECRETO 1072 DE 2015 DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO (FONEDE).** <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 454 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> En el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), se creará una cuenta especial para el pago de las sumas correspondientes al Subsidio al Desempleo y/o capacitación conforme a lo ordenado por la Ley 7.89 de 2002, que a la entrada en vigencia de la Ley 1636 de 2013 venían siendo cancelados y que no se hayan ejecutado en su totalidad.
- Los recursos por subsidios de desempleo de que trata la Ley 789 de 2002, no reclamados o suspendidos se transferirán al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Las listas de espera de los beneficiarios del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección del Desempleo (Fonede), expiraron el 6 de diciembre de 2013.
- Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar, que fueron invertidos en la ejecución de los programas de microcrédito, en el marco del Fonede, y que aún no han sido incluidos en ninguno de los componentes del Fosfec, se incorporarán como saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial, conforme lo mencionado en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016.
- El MPC se rige por los principios de solidaridad, eficiencia, sostenibilidad, participación y obligatoriedad. La solidaridad busca el mutuo apoyo entre trabajadores, empleadores y demás integrantes del sistema. La eficiencia propende por la mejor utilización de los recursos disponibles de manera que los servicios y beneficios del mecanismo sean prestados u otorgados de forma adecuada y oportuna. La sostenibilidad tiene como objetivo garantizar el equilibrio entre las fuentes y usos de los recursos del FOSFEC.
- El Decreto 1821 de 2015 se encuentra consagrada en el artículo 2 de dicha normativa. Allí se establece la



2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Esta resolución se aplicará a todas las Cajas de Compensación Familiar y el Servicio Público de Empleo.
3. Viabilidad jurídica	
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	<ul style="list-style-type: none">• Decreto 4108 de 2011: <i>“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”</i>• Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.• El artículo 19 de la citada disposición creó, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesantes- FOSFEC, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objetivo será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante, con el fin de proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que, en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y para facilitar la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.• Ley 1636 de 2013, en el artículo 23 otorga a las Cajas de Compensación Familiar competencias para la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.• el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, determina que los recursos del FOSFEC se distribuirán para las finalidades previstas en la Ley de conformidad con la Resolución de Distribución de Recursos del FOSFEC que expida anualmente el Ministerio del Trabajo.• en el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, presentó a este Ministerio un informe sobre el seguimiento a indicadores de gestión y colocación de empleo, así como de ampliación de la oferta de servicios y cobertura en esta materia por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante la vigencia 2018.



	<ul style="list-style-type: none">• Corte Constitucional en comunicado No. 39 del 09-10-2019, expediente D-13063 - Sentencia C-474/19, declaró la inexecutable de: (i) del inciso 2° del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, (ii) de la expresión "emprendimiento y/o desarrollo empresarial" contenida en el inciso 1° del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1° y 2° del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016.
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	Vigencia anual desde la expedición, durante el año 2020.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	<ul style="list-style-type: none">• Resolución 4929 año 2018.• Resolución 3584 año 2019.
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	Comunicado de prensa No 039 de la Corte Constitucional sentencia C-474 de 2019. En el cual se anunció la inexecutable (i) del inciso 2° del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, (ii) de la expresión "emprendimiento y/o desarrollo empresarial" contenida en el inciso 1° del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1° y 2° del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016.
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	Se deberá realizar una actualización una vez sea comunicado el fallo de fondo de la sentencia C-474 de 2019, una vez que anuncio la inexecutable (i) del inciso 2° del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, (ii) de la expresión "emprendimiento y/o desarrollo empresarial" contenida en el inciso 1° del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1° y 2° del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016.
4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	No aplica



utilización de los recursos del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC- para promover el empleo, como herramienta para la estabilización de la población nacional afectada. Estos recursos podrán ser utilizados para financiar programas de mejora de la empleabilidad y formación en empresa, y reconocimiento de bonos de alimentación, bonos para recreación y transporte para la población afectada en el territorio cobijado por la Declaratoria de Emergencia Económica definida en el Decreto 1770 de 2015. Se establece igualmente que al Ministerio del Trabajo corresponde definir las directrices para la orientación de estos recursos y podrá, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio, destinar recursos de otras Cajas de Compensación Familiar para el desarrollo de dichos programas.

En materia de desempleo, se observan importantes retos a resolver, como se extrae de los informes recientes emitidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y cuyos principales resultados se listan seguidamente:

1. A nivel nacional, para el mes de octubre de 2019, la tasa de desempleo fue 9,8%, en el mismo mes del 2018 esta tasa fue 9,1%.
2. La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales frente a octubre de 2018 (65,1%).
3. La tasa de ocupación fue 57,8%, lo que significó una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2018 (59,2%).
4. La tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,4%, la tasa global de participación 66,0% y la tasa de ocupación 59,1%. Para el mismo mes de 2018 se ubicaron en 10,2%, 66,4% y 59,6%, respectivamente.
5. La tasa de desempleo de los hombres en el trimestre móvil agosto - octubre 2019 se ubicó en 8,0%, para las mujeres fue 13,3%. En el trimestre móvil agosto - octubre 2018 estas tasas se ubicaron en 7,1% y 12,0%, respectivamente. Para el trimestre móvil agosto - octubre 2019, la tasa de desempleo de los hombres fue menor en 5,3 puntos porcentuales respecto a la de las mujeres. En el mismo trimestre móvil del año anterior, esta diferencia fue de 4,9 puntos porcentuales.
6. El análisis por ramas de actividad económica, permite observar que, el mayor número de ocupados fueron concentrados en Comercio, hoteles y restaurantes; Servicios comunales, sociales y personales y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. Estas tres ramas captaron el 63,1% de la población ocupada. Las ramas de mayor crecimiento, frente al trimestre móvil agosto -



octubre 2018, fueron Construcción (4,9%) seguida por Servicios comunales, sociales y personales (2,6%).

7. Las ramas que más cayeron fueron Industria manufacturera con 5,9%, seguido de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 5,4%. La mayor contribución positiva a la variación de la población ocupada se dio en las ramas de Servicios comunales, sociales y personales, seguido de Construcción. Estas contribuyeron en conjunto con 0,8 puntos porcentuales. Por otro lado, las ramas de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, Industria manufacturera y Comercio, hoteles y restaurantes contribuyeron negativamente en conjunto con 2,2 puntos porcentuales.
- La Ley 1753 de 2015 art 77 El Ministerio del Trabajo adoptará las medidas necesarias para fortalecer la operación del Mecanismo de Protección al Cesante como principal herramienta para la integración de políticas activas de empleo y la mitigación de los efectos nocivos del desempleo.
 - La Ley 1780 de 2016 en su artículo 9 reza **Promoción del Empleo y el Emprendimiento a través del Mecanismo de Protección al Cesante**. El Gobierno Nacional definirá alternativas para el desarrollo de programas de empleo, emprendimiento y/o desarrollo empresarial, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, los cuales serán financiados con cargo al FOSFEC. Asimismo, reglamentará en un plazo de seis (6) meses el procedimiento para la aplicación de dichas alternativas.
 - Comunicado de prensa No 039 de la Corte Constitucional sentencia C-474 de 2019. En el cual se anunció la inexecutable (i) del inciso 2º del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, (ii) de la expresión “emprendimiento y/o desarrollo empresarial” contenida en el inciso 1º del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1º y 2º del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016.
 - Resolución 4929 año 2018. por medio de la cual se adopta la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) y se dictan otras disposiciones, Resolución que tiene por objeto establecer la distribución de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013 y en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
 - Resolución 3584 año 2019. “Por la cual se modifica la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, Fosfec”.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

5. Disponibilidad presupuestal	No aplica
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	No aplica
7. Consultas y publicidad. 7.1. Consultas. De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u>X</u> Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite. 7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u>X</u> No _____. La publicación se realizó entre 3 de diciembre de 2019 y hasta el 18 de diciembre de 2019 en la página web del Ministerio. Anexa a la presente memoria se remite certificación emitida por la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	
8. Otros aspectos. No aplica	
9. Matriz de comentarios. Se anexa matriz de comentarios allegados por los actores.	
10. Informe Global y publicación del mismo.	
11. Coordinación: De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí _____ No x. Nota. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.	
12. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí x No _____	

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

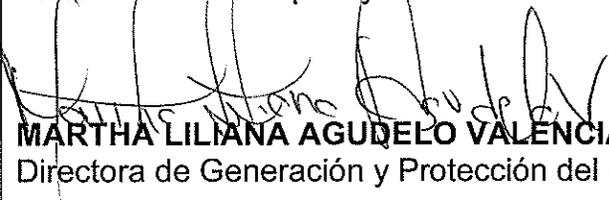




El empleo
es de todos

Mintrabajo


ANDRES FELIPE URIBE
Viceministro de Empleo y Pensiones


MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA
Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo.


ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

